

CRITERIOS TECNICONORMATIVOS DEL INVASSAT

1407a

Máquinas fijas sobre material rodante auxiliar ferroviario

-Julio 2014-

Asunto: MÁQUINAS FIJAS SOBRE MARETIAL RODANTE AUXILIAR FERROVIARIO

Fecha: Julio 2014

Ref.: CRT_INVASSAT_10ET_07_14

CUESTIÓN PLANTEADA.

Se expone el criterio de este instituto en relación a las condiciones que debe cumplir una plataforma elevadora instalada solidariamente sobre una plataforma ferroviaria, con objeto de ser utilizada durante las operaciones de mantenimiento de los túneles e instalaciones ferroviarias, de competencia autonómica.

REFERENCIA NORMATIVA

1. [Orden FOM/233/2006](#), de 31 de enero, por la que se regulan las condiciones para la homologación del material rodante ferroviario y de los centros de mantenimiento y se fijan las cuantías de la tasa por certificación de dicho material. (BOE 08.02.2006)
2. [Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias](#), por la que se aprueba la "Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario: Material Rodante Auxiliar". (BOE 19.08.2009)
3. [Real Decreto 1644/2008](#), de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
4. [Real Decreto 1215/1997](#), de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y su modificaciones posteriores.
5. [Ley 31/1995 de 8 de noviembre](#), de Prevención de Riesgos Laborales con sus correspondientes modificaciones efectuadas hasta la fecha.

ANTECEDENTES

En primer lugar y en relación a la plataforma ferroviaria, indicar que, en relación a la [Orden FOM/233/2006](#), de 31 de enero, ésta establece que todo vehículo ferroviario debe disponer de una autorización de puesta en servicio otorgada por la Dirección General de Ferrocarriles que, para el caso concreto de material ferroviario no interoperable, se emite a la vista de un informe de validación favorable a las Especificaciones Técnicas de Homologación (ETH) correspondientes, emitido por un Organismo de certificación acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Según el [artículo 3 de la Orden FOM/233/2006](#), de 31 de enero, se entiende por Material Rodante Auxiliar aquellos vehículos ferroviarios que están específicamente habilitados para las tareas de supervisión, reconocimiento y mantenimiento de la vía y de sus instalaciones fijas.

En el apartado [1.2 del Anexo I de la Resolución de 10 de julio de 2009](#), de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, se indica que el ámbito de aplicación geográfico de esta ETH es la Red Ferroviaria de Interés General integrada por las infraestructuras ferroviarias que resulten esenciales para garantizar un sistema común de transporte ferroviario en todo el territorio del Estado, las que enlacen las distintas comunidades autónomas y sus conexiones y accesos a los principales núcleos de población y de transporte o a las instalaciones esenciales para la economía o la defensa nacional.

En segundo lugar, y en relación al conjunto plataforma ferroviaria y elevadora, en relación al [Real Decreto 1644/2008](#), se han de tener en cuenta las definiciones de:

- **Máquina** ([artículo 2.1.a](#)): “**Conjunto** de maquinas como las indicadas en los guiones primero, segundo y tercero anteriores o de cuasi maquinas a las que se refiere la letra g) de este artículo 2.2, que, para llegar a un mismo resultado, estén dispuestas y accionadas para funcionar como una sola maquina”.
- **Fabricante** ([artículo 2.1.i](#)): “Persona física o jurídica que diseñe y/o fabrique una maquina o una cuasi maquina cubierta por este real decreto y que sea responsable de la conformidad de dicha maquina o cuasi maquina con este real decreto, con vistas a su comercialización, bajo su propio nombre o su propia marca, **o para su propio uso**. En ausencia de un fabricante en el sentido indicado, se considerara fabricante cualquier persona física o jurídica que comercialice o ponga en servicio una maquina o una cuasi maquina cubierta por este real decreto”.

En tercer lugar, y en relación a las condiciones de utilización del conjunto plataforma ferroviaria y elevadora, el [Real Decreto 1215/1997](#), de 18 de julio, y en particular al [artículo 3.1](#), indica que:

“El empresario adoptará las medidas necesarias para que los equipos de trabajo que se pongan a disposición de los trabajadores sean adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizar dichos equipos de trabajo.

Cuando no sea posible garantizar de este modo totalmente la seguridad y salud de los trabajadores durante la utilización de los equipos de trabajo, el empresario tomará las medidas adecuadas para reducir tales riesgos al mínimo.

En cualquier caso, el empresario deberá utilizar únicamente equipos que satisfagan:

- a) Cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación.
- b) Las condiciones generales previstas en el anexo I de este Real Decreto”

Siendo necesario resaltar, desde un aspecto normativo, que:

- La [Orden FOM/233/2006](#), de 31 de enero, como la [Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección general de Infraestructuras Ferroviarias](#), establece la Especificaciones Técnicas de Homologación que debe cumplir el Material Rodante Auxiliar competencia de la administración central del estado, son de aplicación al material auxiliar rodante destinado a ser utilizado en la Red Ferroviaria nacional de Interés General, no habiéndose desarrollado, al nivel autonómico de la Comunitat Valenciana, Especificaciones Técnicas que debe cumplir el Material Rodante Auxiliar competencia de la administración de la Generalitat.

- El Material Rodante Auxiliar se va a poner a disposición de los trabajadores, al objeto de realizar tareas de supervisión, reconocimiento y mantenimiento de la vía y de sus instalaciones fijas, competencia de la Generalitat, a este equipo de trabajo le es de aplicación el [Real Decreto 1215/1997](#), de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización

por los trabajadores de los equipos de trabajo, una vez evaluada su conformidad con el [Real Decreto 1644/2008](#), por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

CRITERIO DEL INVASSAT

En relación a la puesta en servicio, para el caso de una plataforma ferroviaria destinada a utilizarse en la red ferroviaria autonómica, a la que se ha incorporado, solidariamente, una plataforma elevadora para personas, el personal técnico de este organismo entiende que se trata de una modificación sustancial que se acomete a la Plataforma Elevadora. Condición manifiesta al tratarse, ambos equipos, de fabricantes distintos, por lo que el personal técnico de este organismo entiende que el conjunto plataforma ferroviaria-plataforma elevadora, constituye una nueva máquina sujeta al [Real Decreto 1644/2008](#).

Conjunto plataforma ferroviaria-plataforma elevadora que, en su puesta en servicio, debe someterse al proceso de evaluación de la conformidad que marca el [Real Decreto 1644/2008](#), puesto que conlleva un cambio en sus prestaciones (cambio no previsto ni acordado con el fabricante de la plataforma elevadora, y por tanto no contemplado en su identificación de riesgos).

Para el proceso de evaluación de la conformidad, entre otros aspectos, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- A dicha modificación no le es de aplicación la certificación de conformidad a las ETH a la plataforma ferroviaria por no estar destinada, ésta, a utilizarse en la Red Ferroviaria nacional de Interés General.
- El marcado CE original del fabricante de la plataforma elevadora pierde su validez al llevarse a cabo la modificación planteada, por lo que el modificador será considerado como fabricante de una nueva máquina (constituida por el conjunto plataforma ferroviaria-plataforma elevadora), debiéndose cumplir, por tanto, con todas las obligaciones establecidas en el [artículo 5,1 del Real Decreto 1644/2008](#), incluidas las relativas al marcado y declaración CE de conformidad.
- No obstante a lo indicado en los puntos anteriores, para evaluar la conformidad del conjunto con relación al [Real Decreto 1644/2008](#), es recomendable tener en cuenta las condiciones de las ETH para plataformas ferroviarias.

En relación a las condiciones de utilización de los equipos de trabajo, el empresario que pone a disposición el equipo de trabajo viene obligado por lo establecido en el [artículo 17.1 de la Ley 31/1995](#) de Prevención de Riesgos laborales desarrollado por el [Real Decreto 1215/1997](#), sobre las DMSS en la utilización de equipos de trabajo.

Obligaciones relativas al deber de evaluar la seguridad del conjunto, con relación a los factores de riesgo, tanto intrínsecos como residuales, que la utilización de este Material Rodante Auxiliar puede generar sobre la seguridad y salud de los trabajadores que lo utilicen en sus puestos de trabajo concretos.

Para llevar a cabo dicho proceso de evaluación de la seguridad, el empresario deberá tener en consideración el criterio de éste organismo con referencia CRT_INVASSAT_02ET_03_14 "[EQUIPOS DE TRABAJO: CONDICIONES DE ADAPTACIÓN Y UTILIZACIÓN](#)".

Para la aplicación de lo expuesto se tendrán en cuenta las notas a pie de página que figuran a continuación.

Notas

1.- El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral, que corresponden en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden social. Por consiguiente, todo lo expuesto se corresponde con el criterio que sobre el particular tiene este instituto y se emite a título meramente informativo y no vinculante.

2.- Toda la legislación referida puede ser consultada en los sitios web del INVASSAT - <http://www.invassat.gva.es>, y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - <http://www.insht.es> , en los que, además, pueden tener acceso a documentación elaborada por los propios institutos así como a enlaces de instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrán resultarle de gran interés.

SERVICIOS CENTRALES DEL INVASSAT

Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo
C/Valencia, 32
46100 Burjassot (Valencia)
Tel.: 963 424470 - Fax: 963 424498
secretaria.invassat@gva.es

CENTROS TERRITORIALES DEL INVASSAT

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Alicante
C/ Hondón de los frailes, 1
03005 Alicante
Tel.: 965934922 Fax: 965934941
sec-ali.invassat@gva.es

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Castellón
Ctra. N-340 Valencia-Barcelona, km. 68,4
12004 Castellón de la Plana
Tel.: 964558300 Fax: 964558329
sec-cas.invassat@gva.es

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo de Valencia
C/Valencia, 32
46100 Burjassot (Valencia)
Tel.: 963424400 Fax: 963424499
sec-val.invassat@gva.es



**GENERALITAT
VALENCIANA**

INVASSAT

**Institut Valencià de
Seguretat i Salut en el Treball**